



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES (3) CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082¹ del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021 y en especial las facultades conferidas por el Señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que el **Gobernador de Bolívar, Yamil Arana Padaui**, expidió el **Decreto No. 052** de fecha 25 de enero de 2024, **“Por medio del cual se otorgan unas facultades en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones”**

Que el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, señala en el **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DEL SECRETARIO JURÍDICO**, (...), **“PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el párrafo primero² correspondan a los Secretarios y/o jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad”³**

Que estipula en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, Jefes de Oficina a excepción de los Secretarios de Despacho que cuentan con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero de 2024, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión**

¹ Modificaciones al Decreto 1082 de 2015: Decreto 1042 del 21 junio 2022 - Decreto 1431 del 29 julio 2022

² **Parágrafo Primero del Artículo Primero del Decreto 052** del 25 de enero de 2024: *La presente delegación se efectúa de las unidades ejecutoras o dependencias, cuyos Secretarios, Jefes o cabezas de sector administrativo, no cuenten con una delegación especial determinada en decreto 07 del 02 de enero, Decreto 049 del 19 de enero de 2017, para adelantar proceso de contratación o celebrar contratos y/o convenios.” **Parágrafo Segundo:** El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesta en el presente artículo adelantaran las siguientes actuaciones: (...)*

³ Las negrillas y subrayado, en general no son propias del texto original.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

*contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, **ejecución**, liquidación y pos-contractual, relativos a los proceso y/o contratos a celebrar, en forma específica en los procesos que guarden relación con la misma y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados, incluye las siguientes actuaciones: (...) **literal c. Designar en los estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer y/o apoyar, las funciones de supervisión de los contratos y/o convenios.**”*

- II. Que en los **ESTUDIOS PREVIOS** suscritos por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniera Civil Laura Melissa Vitola Cuadro, correspondientes al **Proceso de Interventoría de Mínima Cuantía No. IMC-007-2026**, se describe la necesidad, justificación del objeto a contratar: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

- **Estudios Previos, que estipulan en el numeral 4.7. Supervisión, señalan:**

“El Departamento de Bolívar, verificara la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del contratista a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Gobernación de Bolívar, por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.

El supervisor representará al Departamento de Bolívar y será intermediario entre este y el contratista y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del Departamento de Bolívar inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.

El supervisor rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento.

Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, el Departamento de Bolívar podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

El supervisor del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.”

- **El inciso 6 de la página 2, de los Estudios Previos** señala, que en virtud del Manual Específico de Funciones y de las facultades de ordenación del gasto y actividad contractual delegadas por el Gobernador de Bolívar, y atendiendo lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Departamental 007 de 2024, la **Secretaría General de la Gobernación de Bolívar**, adelantará el proceso de contratación de la Interventoría por ser Mínima Cuantía⁴.

- III. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.056-1 y la sociedad por acciones simplificadas **GRUPO INTERSUMMIT S.A.S.** con Nit. 900.914.031-6, Representada Legalmente por Clemencia Carvajal Ortiz, con C.C. No. 52.186.166, Email. grupointersummitsas@gmail.com celebraron el **Contrato de Interventoría de Mínima**

⁴ Oficio No. GOBOL-26-013125 de la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del Convenio Interadministrativo Tripartito No. **FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

Cuantía No. IMC-SG-3037-2026 (Aceptación de la Oferta), con objeto: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**; resultado del Proceso de Selección No. **IMC-007-2026**, que se encuentra en el **SECOP II**.

La **CLÁUSULA DECIMA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IMC-SG-3037-2026**, establece: **SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (de Interventor, será ejercida por la **Secretaría de Infraestructura** PARÁGRAFO: El Departamento podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

- IV. Que la Interventoría del Contrato IMC-SG-3037-2026, recae sobre el **Contrato de Consultoría No. CMA-SI-3039-2026**, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.056-1 y el **CONSORCIO BOLÍVAR COMUNITARIO**, con NIT. 902.053.164-9 representado legalmente por Lucireilys Estheer Quinto Garrido, con C.C. No. 1.082.849.453, con objeto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES (3) CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE (1), TACASALUMA (1) Y BARRANCO DE YUCA (1) DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**; es resultado del Proceso de Selección **CMA-SI-010-2025**, adjudicado mediante Resolución No. 860 del 18 de marzo de 2026.

CONSORCIO BOLÍVAR COMUNITARIO, Integrado por:

1. I.D.&C S.A.S., con NIT: 900.313.908-0, 90% de participación,
2. KAIROS INGENIERIA S.A.S., NIT 901.989.501-1, con el 10% de participación.

- V. Que los Contratos 3037 y 3039 de 2026, de Interventoría, y de Estudios y Diseños, se ejecutan en atención al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No. FA-CV-S-005-2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ ALCALDÍA MUNICIPAL**, suscrito el 26 de septiembre de 2024, y del OTROSI No. 01.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: *Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros, con el fin de ejecutar la estrategia de Adaptación y Soluciones Habitacionales con enfoque de género, en cuanto al componente de Centros Comunitarios, alineado con las estrategias de las partes, en el marco del proyecto de Recuperación de Dinámicas Hídricas en la Mojana, para el municipio de Magangué - Bolívar.*

- VI. Que el **Secretario Jurídico Dr. Rafael Enrique Montes Costa**, en ejercicio de las facultades delegadas por el **Sr. Gobernador de Bolívar, Dr. Yamil Arana Padaui**, mediante comunicación del primero (1º) de octubre de 2024 (2 folios), designó a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, GRADO 04 CÓDIGO 020, SUPERVISORA** DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No. **FA-CV-S-005-2024**, en los términos, obligaciones, deberes y facultades, establecidos en dicha comunicación en concordancia con las consideraciones y cláusulas del citado Convenio, Manuales de Funciones, Ley 1474 de 2011, y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**”. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

demás disposiciones. Cargo que ejerce: Secretaria de Infraestructura Ingeniera Civil Laura Melissa Vitola Cuadro.

Teniéndose en consideración que el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No. FA-CV-S-005-2024**, estipula en su **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO DEL CONVENIO**: *Para la adecuada coordinación del objeto del Convenio Interadministrativo, se establece la conformación de un Comité Técnico y Operativo, de carácter técnico y jurídico que actúa como asesor a la supervisión del convenio, el cual estará conformado así: (...)*”

- VII. Que en atención a lo expuesto, **se reitera** la designación de la suscrita Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniera Civil **LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, **SUPERVISORA** del **Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. IMC-SG-3037-2026**, máxime su calidad de Supervisora designada del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CV-S-005-2024**.

Reiteración, con el propósito de unificar información concordada y relacionada con el proyecto, base de datos en ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

- VIII. Que el cumplimiento de las funciones administrativas de Supervisión, deben estar enmarcadas dentro de las disposiciones del:
- Manual de Funciones de la Gobernación de Bolívar,
 - Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar,
 - Ley 1474 de 2011,
 - Ley 80 de 1993,
 - Ley 1437 de 2011, y
 - Demás normas y reglamentos – circulares, que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar, control y seguimiento del mismo.

IX. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, *para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.*

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.

Que mediante el Decreto No. 938 del 26 de agosto de 2025, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, modificándose el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios. Se dispuso⁵:

*“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^o **Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.**”*

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, *“por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”*

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

*Que el Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-***

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: *“Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.*

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: *“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”*

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la *“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la Interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.*

⁵ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

⁶ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del **Convenio Interadministrativo Tripartito No. FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos-

Que EL **SUPERVISOR**⁷ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018**, que actualizó el **Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30, DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar la disposición señalada en la Cláusula Décima del **Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. IMC-SG-3037-2026** (Aceptación de la Oferta), especificando que el DEPARTAMENTO vigilará su ejecución a través de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, cargo que desempeña la suscrita Ingeniera Civil **LAURA MELISSA VITOLA CUADRO, SUPERVISORA** del citado contrato de Interventoría, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.059-1, y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S. con Nit. 900.914.031-6, con objeto: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES 3 CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**; en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de su expedición.

⁷ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a “a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

(28 DE ABRIL DE 2026)
SUPERVISIÓN

*“Por medio de la cual se reitera la designación de la **INGENIERA CIVIL LAURA MELISSA VITOLA CUADRO**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría de Mínima Cuantía No. **IMC-SG-3037 de 2026**, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la sociedad por acciones simplificadas GRUPO INTERSUMMIT S.A.S., con OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TRES (3) CENTROS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ISLA GRANDE, TACASALUMA Y BARRANCO DE YUCA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Sobre el Contrato de Consultoría No. **CMA-SI-3039-2026** Estudios y Diseños, en ejecución del Convenio Interadministrativo Tripartito No. **FA-CVS-005-2024**, suscrito entre el Fondo Adaptación, Departamento de Bolívar y el Municipio de Magangué. Ejerciendo igualmente la Supervisión del Convenio ante el Comité Operativo”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, hace parte de los expedientes del Contrato de Interventoría No. **IMC-SG-3037-2026** y del Contrato de Consultoría de Estudios y Diseños No. **CMA-SI-3039-2026**, en atención al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No. FA-CV-S-005-2024**, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ ALCALDÍA MUNICIPAL, **SUPERVISIÓN** que igualmente ejerce la suscrita Secretaria de Infraestructura, previa designación, acorde con la parte considerativa del presente acto administrativo, que se expide reiterativamente con el propósito de unificar información concordada y relacionada con el proyecto, base de datos en ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, de las supervisiones que se realizan a través de esta dependencia.


ARTÍCULO CUARTO: Resolución con numeración interna por parte de la Secretaría de Infraestructura, sujeta al seguimiento, control y auditoría de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Acto administrativo que será publicado en la página Web de la Gobernación de Bolívar - www.bolivar.gov.co a cargo de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones – TIC.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.


LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.